

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO GENERAL LIC. MARTIN JOEL GONZALEZ DE ANDA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, CALZADO DE TRABAJO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS IGNACIO CASTILLO ALVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

"LA UNIVERSIDAD"

1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. En este acto la representa el **LIC. MARTIN JOEL GONZALEZ DE ANDA**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo a los artículos 136 y 138 fracción I y XV del Estatuto Orgánico aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario el 27 de noviembre de 2020.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR":

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la Escritura Pública No. 32,961 de fecha 09 de mayo de 1994 ante la fe del Notario Público Asociado al titular No. 49, Lic. Alejandro Organista Zavala, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco, cuyo objeto es la compra

venta, fabricación, importación, exportación de calzado de seguridad y equipo para la industria en general.

2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo la inscripción 376-377 del Tomo 515-A del libro Primero del Registro de Comercio de fecha 19 de mayo de 1994.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CTR940509JF6 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
4. Que el C. LUIS IGNACIO CASTILLO ALVAREZ, en su carácter de representante legal de la sociedad tiene facultades para obligarse en nombre de la misma, acreditándolo en la Escritura Pública No. 32,961 de fecha 09 de mayo de 1994 ante la fe del Notario Público Asociado al titular No. 49, Lic. Alejandro Organista Zavala, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.
5. Señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en Avenida Periférico Poniente número 10171, colonia Parque Industrial El Colli, C.P. 45069, Zapopan, Jalisco, y señala el correo ventas@safetydepot.com.mx para recibir todo tipo de notificaciones, así como para todos los efectos legales a los que haya lugar.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE: Con fundamento en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con motivo de la Licitación Pública Nacional Presencial 003/2021 para la adquisición de "UNIFORMES, CALZADO E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD", cuyo Dictamen de fallo se dio el 18 de marzo de 2021, donde se determinó que la persona moral: **CALZADO DE TRABAJO, S.A. DE C.V.**, cumplía con los requisitos determinados por las bases de la convocatoria en cuanto a su capacidad legal, solvencia financiera, evaluación técnica y por la presentación de su oferta económica siendo el importe total de **\$66,113.97 (Sesenta y seis mil ciento trece pesos 97/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado Incluido, quedando como empresa ganadora de la partida 13 y 14.

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del Fondo Ordinario, comprendido dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución. "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribe el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - “LA UNIVERSIDAD”, encomienda a “EL PROVEEDOR”, el suministro de “UNIFORMES, CALZADO E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD”, con las especificaciones y características descritas en el anexo 1 (Técnico de las bases) específicamente de las partidas 13 y 14, y de acuerdo a la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial 003/2021 y a la siguiente descripción:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
13	496	Pieza	Impermeable tipo gabardina
14	36	Pieza	Impermeables tipo overol

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación expresa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es, por la cantidad de **\$66,113.97 (Sesenta y seis mil ciento trece pesos 97/100 M.N.)** precio fijo, con Impuesto al Valor Agregado incluido, conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Cantidad, que “LA UNIVERSIDAD” cubrirá en moneda nacional y en la forma establecida en la Cláusula Quinta de este mismo instrumento.

TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con el suministro de las partidas 13 y 14 en el Almacén de Secretaría Administrativa, ubicado en planta baja de la Unidad Administrativa Universitaria en Cordillera de los Alpes, esquina Villa de la Paz, Colonia Villas del Pedregal, C.P. 78218, San Luis Potosí, S.L.P., en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la entrega de tallas por el Sindicato Administrativo, con dirección en Calle Huerta Real No. 243, Fraccionamiento Zacatecas, en San Luis Potosí, S.L.P.

“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio que mejor le convenga en relación a la transportación de los bienes, de acuerdo al lugar de entrega señalado, sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” designa al C.P. Guillermo Escobedo Cabrero, Jefe del Departamento de Proveeduría e Inventarios, como responsable para la entrega-recepción y aceptación de los bienes objeto del presente contrato.

CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - La recepción de los bienes, queda sujeta a la cláusula tercera del presente contrato, reservándose “LA UNIVERSIDAD” el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecha en la calidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reparar las deficiencias que presentaran defectos de fábrica o vicios ocultos, dentro del periodo de garantía, por lo cual se obliga a reparar los bienes y/o servicios a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha por escrito respectivo, o cambio de los bienes y/o servicios que presentan defecto de fabricación en 15 días.

Si persisten las deficiencias "LA UNIVERSIDAD" requerirá nuevamente a "EL PROVEEDOR" apercibiéndolo de rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento descrita en la cláusula séptima.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que los bienes deberán cumplir todas las características solicitadas.

Además "EL PROVEEDOR" deberá de acompañar a la entrega de los bienes; escrito, que contenga la descripción de los mismos; en dos tantos, uno para la Secretaría de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", según sea el caso.

En caso de no cumplir con lo estipulado, se aplicará la Cláusula Octava.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el importe de los bienes, objeto del presente contrato, se cubrirá a "EL PROVEEDOR" en un tiempo de 20 días hábiles, previa recepción de los bienes, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y previa formulación de facturas correspondientes, las cuales serán presentadas por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas, ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

SEXTA. - GARANTÍAS. - Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" debe de constituir garantía de:

- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del monto total del contrato, la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.

La cual deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado este instrumento contractual. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, queda a consideración de "LA UNIVERSIDAD" la rescisión de este instrumento contractual.

"EL PROVEEDOR" otorga la garantía de los bienes por un año contra cualquier defecto de fabricación y/o vicios ocultos.

La Póliza de Garantía tendrá como requisitos mínimos:

- Fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 93, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado
- Estará en vigor por 1 año más, contando a partir de la fecha de recepción del bien y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido "EL PROVEEDOR" derivadas del contrato y sus anexos, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- La cancelación de la misma no releva a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad del bien y/o servicios.

Únicamente se podrá eximir de la presentación de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, cuando "EL PROVEEDOR" entregue, instale, de la capacitación y la puesta en marcha los bienes y/o servicios a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del instrumento, lo anterior en términos del artículo 48 último párrafo de la citada Ley.

Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar ante "LA UNIVERSIDAD" en el Departamento de Normatividad y Control de la Secretaría Administrativa, la documental que compruebe dicha entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación, según aplique, en el tiempo señalado en el párrafo anterior, con

Sello de la Dependencia, Nombre y Firma de la persona quien recibe, siendo su responsabilidad la acreditación.

Es obligatorio para "EL PROVEEDOR" responder por defectos y vicios ocultos del bien y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 29 de noviembre de 2018, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

- I. Penas convencionales por **atraso** en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera **deficiente técnicamente** determinadas por el usuario

Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:

1. Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.
2. Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
3. Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
4. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios
5. Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:

a) Por atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

El 1 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan del primer mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del primero al segundo mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2.5 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del segundo mes en adelante a partir de la fecha de entrega pactada.

b) Por entregar con deficiencia técnica.

El 2.5 al millar por cada día de incumplimiento técnico, hasta que se repare o corrija las deficiencias y entregue conforme a lo establecido en el contrato.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.
- b) Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.
- c) "EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficio donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".

- d) El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.

"LA UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento y/o en caso de retrasos en el pago por efectos de la calendarización o asignación del presupuesto a "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROVEEDOR"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión además de lo estipulado en las Bases, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue y no instale los servicios, en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades indicadas para dicha entrega.
- Cuando "EL PROVEEDOR" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.

La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando el procedimiento descrito en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR", será sujeto al proceso sancionador determinado en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada.

DÉCIMA. - En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el profesionista renuncia a todo fuero diferente a este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. AL 26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
LIC. MARTIN JOEL GONZALEZ DE ANDA.**



**CALZADO DE TRABAJO, S.A. DE C.V.
C. LUIS IGNACIO CASTILLO ALVAREZ.**



**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA E INVENTARIOS.
C.P. GUILLERMO ESCOBEDO CABRERO.**